

PRESENTACIÓN

LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL COMO NUEVA DIMENSIÓN DEL ESTÁNDAR DE TRABAJO DECENTE: NUEVOS IMPERATIVOS JURÍDICOS DE UNA TRANSICIÓN VERDE SOCIALMENTE JUSTA

MARGARITA MIÑARRO YANINI

*Profesora Titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social Acreditada como
Catedrática. Universidad Jaume I de Castellón*
<http://orcid.org/0000-0001-8411-3595>

CRISTÓBAL MOLINA NAVARRETE

*Catedrático de Derecho del Trabajo y de Seguridad Social
Universidad de Jaén*
<https://orcid.org/0000-0001-8830-6941>

*Responsables principales del Proyecto de la Agencia Estatal de Investigación
“Hacia un nuevo ecosistema jurídico para una transición verde socioeconómicamente
justa: análisis y propuestas de mejora (reguladora, de políticas y de gestión)”
(Código: PID2022-142620OB-I00).*

Cómo citar este trabajo: Miñarro Yanini, M. y Molina Navarrete, C., (2024). La sostenibilidad ambiental como nueva dimensión del estándar de trabajo decente: nuevos imperativos jurídicos de una transición verde socialmente justa *Lex Social, Revista De Derechos Sociales*, 14 (2), 1–5. <https://doi.org/10.46661/lexsocial.11037>

1. Desde finales del siglo pasado se sabía de la necesidad de que los estándares de trabajo decente y de protección social garantizaran una relación más “amable” con el planeta. La llegada del nuevo siglo, curiosamente, coincidente con un extraordinario crecimiento económico en todo el mundo, que quebró al final de la primera década (2008), de carácter extremadamente extractivo, llevó a ignorar ese desafío de quienes cultivaban el Derecho del Trabajo y el Derecho de la Seguridad Social, ramas por antonomasia del denominado Derecho Social. El olvido en los estudios jurídico-sociales de los imperativos de sostenibilidad ambiental del trabajo, así como las contribuciones de la protección social a aquella sostenibilidad, corrió paralelo con una aceleración del cambio climático de origen antropogénico y la agravación hasta niveles ahora ya insostenibles de un modelo de crecimiento económico incompatible con la conservación del planeta. La creciente toma de conciencia de estar próximos a un punto de no retorno frente a tal emergencia climática llevó una nueva conciencia a la comunidad científica jurídico-social que, ahora sí, parecía convencida de la necesidad de contribuir de forma significativa al discurso y a las políticas de lucha contra el cambio climático, garantizando que los procesos de transición ecológica necesarios en todos los sectores de actividad respondieran a un paradigma de justicia social.

Consecuentemente, en la actualidad, tanto las leyes como las instituciones asumen la necesidad de una transición ecológica socialmente justa. El gran problema es que no disponemos de los marcos reguladores ni de las estructuras de gestión, ni tampoco de la debida cultura laboral, que concreten en qué consiste esa transición socialmente justa, más allá de prever una serie de Fondos y de Convenios, hasta ahora residuales, para ayudar a las comarcas más afectadas, en especial las basadas socioeconómicamente sobre las fuentes de energía fósil. No obstante, los desafíos para el conjunto de las ramas, instituciones, normas y principios del Derecho social del trabajo y del Derecho de la protección social (más allá, pues del Derecho de la Seguridad Social), son muy superiores. En realidad, es el completo modelo de producción y, por tanto, de organización del trabajo, el que exige una reescritura en profundidad, sin que los Estados, en especial los europeos, pierdan competitividad, sino, al contrario, que la ganen, y que no deje a ninguna persona ni colectivo ni zona geográfica “atrás”. El principio de sostenibilidad, inicialmente de cuño ambientalista, luego adoptado por la ciencia económica-financiera, para fustigación de los sistemas públicos de pensiones (la viabilidad financiera del sistema como horizonte único de las reformas -incluso de sorprendentes rectificaciones jurisprudenciales -ej. STS 544/2024 del 11 de abril: la pensión de incapacidad permanente absoluta sería ahora ya incompatible con el trabajo-), deriva en una dimensión integral: ambiental, económica y social, con un especial protagonismo de lo laboral.

2. Las leyes sociolaborales más recientes así lo reconocen ahora de forma generalizada, si bien, a menudo es más un homenaje formal al término que una realidad práctica o practicable. Pero lo necesario de su construcción operativa es ahora ya innegable. Por lo tanto, el marco normativo debe facilitar soluciones a las empresas que

les permita cambiar la manera de producir, y también de trabajar, sin perder cuota de mercado ni niveles de empleo, aunque estos se transformen en una dirección más “verde”. Piénsese, por poner dos ejemplos prácticos, en la petición de empresas como Freixenet de un tipo de ERTE que se adapte al estrés hídrico de los últimos años, para seguir siendo líder en el sector del cava, o de Ford, que demanda un ERTE-RED, más adecuado, para poder afrontar la caída actual de demanda de producción de coches en espera de que lleguen modelos eléctricos, para retomar su producción y su nivel de empleo.

Sin embargo, evidentemente, el desafío es tan formidable que concierne al conjunto económico mundial y de las sociedades de todo el orbe. En la lucha contra el cambio climático de origen Antropoceno no solo deben implicarse la sociedad política y la económica, sino también la sociedad civil. El desafío interpela, pues, al sistema democrático entero.

La transición social justa no sólo mira al resultado de que nadie se quede atrás, paradigma inclusivo de transición verde -entendida la inclusividad en todas sus manifestaciones, no solo de género, sino también de colectivos especialmente vulnerables a este cambio climático, sino a los sujetos protagonistas del proceso, pues debe ser materialmente democrático, de modo que participen el conjunto de personas y colectivos. Además, debe integrar en la lucha a los territorios, porque la crisis climática es planetaria, pero su solución comienza en todos y cada uno de los territorios que integran el planeta, más donde mayores sean los impactos de carbonización y contaminación de espacios. Una idea que tiene su proyección en un nuevo principio jurídico de este Derecho Ambiental Social internacional: el principio de diligencia debida corporativa.

3. De ahí que este monográfico dedicado a estudiar algunos de los principales hitos jurídicos de esta transición verde socialmente justa se inicie por un estudio, a cargo de la profesora **Dr^a. Chiara Marullo** (Universidad Jaume I de Castellón), sobre el impacto de la nueva Directiva en la materia de diligencia debida a favor de la sostenibilidad ambiental y el respeto efectivo de los derechos humanos, también laborales y en las cadenas globales de valor de las multinacionales (“*Las oportunidades “perdidas” en el proceso de “europeización” de diligencia debida en sostenibilidad cooperativa*”). Aunque la norma resultante ha sido menos comprometida jurídicamente de lo esperado, sin duda constituye un paso normativo relevante, en espera de un Tratado Internacional en la materia, que lleva años negociándose.

Que el sector agrario ocupe un espacio particular en este monográfico no es casual, por supuesto. Bien conocido es que, desde finales del año pasado e inicios de este, se ha producido lo que se conoce como “revuelta agraria” y esa protesta, en todos los países de la UE, se quiere presentar, más interesada que interesadamente, como una enmienda a la totalidad del Pacto Verde de la UE. Precisamente, la condicionalidad reforzada ambiental del sector agrario, esto es, la exigencia de reglas muy comprometidas de protección ambiental para la producción en el campo (una suerte de principio de diligencia debida reforzada o especial de sostenibilidad ambiental para el campo), sería el principal

argumento que justificaría la revuelta. La realidad es bien diferente, pero una parte del sector y de la sociedad ha querido reducir esta imagen a esa falsa oposición o conflicto entre “ambiente” y “agricultura”, de modo que la soberanía y la seguridad alimentarias dependería de la liberación de ésta respecto del corsé de aquél. Por eso, se ha considerado de especial interés realizar un estudio de las interacciones de la política agraria común con este paradigma de transición social justa, aquí en clave hídrica, dado que el agua es el recurso básico en este ámbito. El estrés hídrico pondría en peligro buena parte del sector no solo agrario sino agroalimentario y su sostenibilidad. A este análisis novedoso en el ámbito del Derecho del Trabajo responde el estudio “*Pacto Verde Europeo y Garantías de Renta Agraria: la transición hídrica justa como condición de una nueva política agraria común sostenible*”, a cargo de uno de los firmantes de esta presentación, el **Dr. Cristóbal Molina Navarrete**.

Pero si los procesos de transición ecológica socialmente justos del sector agrario son muy relevantes, no les van a la zaga los necesarios para el sector del transporte, en general, y en especial del transporte por carretera. Es éste uno de los más contaminantes, pero también de los que más volumen de empleo generan en España, si bien a través de formas no siempre adecuadas (ej. falsa autonomía, cooperativas como pantallas falsas para la cesión de personas trabajadoras, etc.). A analizar los formidables retos de este sector en la doble dirección de transición verde socialmente justa, que viene siendo objeto de sucesivas legislativas en esta dirección, dedica su contribución la **Dra. Pilar Conde Colmenero** (Universidad Jaume I de Castellón) “*Transporte de mercancías por carretera y transición ecológica socialmente justa: Retos, avances y propuestas de mejora*”).

La transición ecológica socialmente justa no se puede entender sin nuevos principios jurídicos como el de sostenibilidad integral, diligencia debida, condicionalidad socioambiental de los procesos productivos, etc., sino que requiere otros, como el principio de precaución. Un principio típico ambiental, luego proyectado en el Derecho alimentario y, en estos momentos, conformado de forma transversal en el sistema jurídico. Uno de esos ámbitos de especial proyección el Derecho de la Seguridad y Salud en los entornos laborales. La íntima interacción ambiental laboral y ambiente externo, que tuvo sus formulaciones iniciales en los propios albores de la vigencia de la entonces nueva Ley de Prevención de Riesgos Laborales, hoy aparece como especialmente urgente de conformar, introduciendo esa ambivalencia en un marco normativo que, sin embargo, ha devenido obsoleto. La **Dra. María Teresa Igartua Miró (Universidad de Sevilla)** acomete esta contribución en su estudio “*Transición ecológica: riesgos emergentes y nuevos desafíos preventivos en salud laboral*”.

Como se ha expuesto, los retos son muchos y el impacto es transversal en el Derecho Social del Trabajo y de la Seguridad Social. Es por ello que está cogiendo fuerza la configuración de un “*Derecho Medioambiental del Trabajo*”. A analizar sus implicaciones, de forma muy ilustrativa, aunque necesariamente parcial, dada la complejidad de la materia y las limitaciones de espacio, dedica su contribución la **Dra. Margarita Miñarro Yanini** (Universidad Jaume I de Castellón), con el artículo titulado

“Nuevas dimensiones jurídicas vinculadas a la transición ecológica justa: El Derecho medioambiental del Trabajo”.

Sin duda, otros muchos temas podrían incorporarse a este número monográfico sobre los impactos jurídico-sociales de la lucha contra el cambio climático de origen antropogénico, todo un desafío para las diversas ramas del Derecho Social. No obstante, todas las que incorpora tienen justificación suficiente para integrarlo. Solo nos queda agradecer a la prestigiosa Revista Lex Social, personalizada en su directora, la **Dr^a Carmen Salcedo Beltrán**, que nos haya blindado sus páginas para exponer una parte de los resultados alcanzados en un proyecto de investigación compartido por quienes han participado en el mismo. De este modo, exponemos algunos de los resultados del referido Proyecto I+D de la Agencia Estatal de Investigación *“Hacia un nuevo ecosistema jurídico para una transición verde socioeconómicamente justa: análisis y propuestas de mejora (reguladora, de políticas y de gestión)”* (cod. PID2022-142620OB-I00). Quienes suscribimos este texto introductorio nos honramos en dirigirlo, pero sobre todo nos complace compartirlo con un grupo de reconocidas personas investigadoras de 4 Universidades públicas españolas.